

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 15 DE JULIO DE 1955

Nº 12.714

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 28 de 11 de Febrero de 1955, por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo adquirir por compra un globo de terreno.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 107 de 24 de Febrero de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

Resolución Nº 108 de 28 de Febrero de 1954, por el cual se concede una licencia.

Resoluciones Nos. 109 y 110 de 25 de Febrero de 1954, por los cuales se conceden permisos de importación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 19 y 20 de 12 de Enero de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 21 de 12 de Enero de 1954, por el cual se deroga un decreto.

Resolución Nº 161 de 29 de Mayo de 1954, por la cual se corrige una resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo

Resoluciones Nos. 3904 y 3905 de 31 de Diciembre de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Diligencia de Fianza de 13 de Abril de 1955.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 8260 y 8261 de 19 de Febrero de 1953, por los cuales se reconocen y se ordenan pagos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 154 y 155 de 5 de Abril de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 1258 y 1259 de 25 de Octubre de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Contrato Nº 64 de 7 de Julio de 1954, celebrado entre la Nación y el doctor Mariano Roca Rivas.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE AL ORGANISMO EJECUTIVO ADQUIRIR POR COMPRA UN GLOBO DE TERRENO

LEY NUMERO 28

(DE 11 DE FEBRERO DE 1955)

por el cual se autoriza al Organismo Ejecutivo adquirir por compra dos globos de terreno con un área total de mil setenta y nueve hectáreas, ubicados en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, para que sean parceladas y vendidas éstas parcelas a largo plazo a los agricultores que ocupan dichas tierras.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que desde hace muchos años más de cien familias de agricultores vienen ocupando las tierras particulares conocidas con los nombres de "Las Colinas" y "Cerro Silvestre", situadas en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá;

Que para integrar a las colectividades campesinas a la comunidad nacional por su aspecto económico, se hace indispensable dotarlas de las tierras de labor necesarias, con preferencia aquellas cercanas a las vías principales y de penetración;

Que el nuevo concepto "función social de la propiedad" consiste en poner a ésta en explotación e incorporarla así al movimiento económico del país;

Que la distribución del suelo a título oneroso o gratuito, entre un mayor número de agricultores, constituye la fórmula más adecuada para intensificar el aprovechamiento de la tierra en beneficio del bienestar social; y

Que es deber del Estado emplear sus recursos para proporcionar tierras de labranza al que carezca de ella, y afirmar así al agricultor nacional las condiciones indispensables para una vida rural, segura y decorosa.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organismo Ejecutivo para que adquiera por compra de sus respectivos

dueños, las fincas denominadas "Las Colinas" y "Cerro Silvestre", que suman un total de mil setenta y nueve hectáreas, ubicadas en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

Para los fines que se propone esta Ley, el Organismo Ejecutivo queda facultado también para adquirir estas tierras particulares mediante permuta o por expropiación.

Estas fincas figuran distinguidas, con el número 1214, inscrita al Folio 150 del Tomo 21, y Finca número 1221, inscrita al Folio 162 del tomo 21, ambas de la Propiedad, Sección de Panamá, respectivamente.

Artículo 2º Una vez adquiridas por el Estado dichas tierras, éstas deben ser parceladas y vendidas por el órgano correspondiente, con preferencia, a los agricultores que las han venido ocupando sus viviendas y labor agrícolas.

Estas ventas deberá hacerlas el Estado dichas tierras, éstas deben ser parceladas y vendidas por el órgano correspondiente, con preferencia, a los agricultores que las han venido ocupando con sus viviendas y labor agrícolas.

Estas ventas deberá hacerlas el Estado a largo plazo y sin someterlos a licitación pública mediante pagos que en ningún caso superen la capacidad económica del comprador, pero dentro de un régimen de condiciones que asegure a aquél al reintegro de la cantidad invertida en la adquisición de dichas tierras privadas.

Parágrafo. Para los fines a que se refiere esta Ley, se considera de interés público o social la adquisición de estas tierras de propiedad privada.

Artículo 3º Una vez en vigencia esta Ley, el Organismo Ejecutivo levantará de inmediato un censo de los moradores que han venido ocupando estos dos globos de tierras, y simultáneamente procederá también a hacer las parcelaciones correspondientes, utilizando su equipo y personal técnicos, todo esto en forma gratuita.

Artículo 4º Los contratos de compra-venta que se celebren entre el Estado y los agricultores que han venido ocupando estas tierras, deberán constar en escritura pública.

Artículo 5º Esta Ley deberá ser reglamenta-

da por el Organó Ejecutivo, comenzará a regir desde su sanción, y deroga todas las disposiciones que sean contrarias a su texto.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

ERNESTO E. ESTENOZ.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 8 de Febrero de 1955.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 107

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 107.—Panamá, 24 de Febrero de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Armando Sánchez, Portero de 2ª Categoría de este Ministerio, dos (2) meses de vacaciones, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 108

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 108.—Panamá, 28 de Febrero de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Josefa del C. Olivardía, Oficial de sexta categoría en los Archivos Nacionales, quin-

ce días de licencia por enfermedad con derecho a sueldo, de acuerdo con el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

CONCEDESE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 109

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 109.—Panamá, 25 de Febrero de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Ricardo A. de Diego, representante de la casa comercial "Hermanos de Diego", de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar armas.

6 rifles calibre	.22
1 escopeta calibre	.12
21 " "	.16
20 " "	.28
10 " "	.410
5 " "	.410 & .22

Estos artículos deben venir consignados a la Guardia Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados a esa firma comercial, a medida que los vayan vendiendo, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 110

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 110.—Panamá, 25 de Febrero de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Ricardo A. Miro, en su propio nombre de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar armas:

100 cajas (de 10.000 c/u.) calibre 22, balitas.

Estos artículos deben venir consignados a la Guardia Nacional donde se mantendrán depositados y serán entregados a esa firma comercial, a medida que los vayan vendiendo, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 19
(DE 12 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto de Música.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Colombia Mejía, Profesora de Segunda Categoría, de Piano en el Instituto Nacional de Música.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 20
(DE 12 DE ENERO DE 1954)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Andrea Deyanira Cuervo G., Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en propiedad, en la escuela de Lidice, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Angélica María Alvarado A., quien no acepta el traslado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 21
(DE 12 DE ENERO DE 1954)

por el cual se deroga un Decreto del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Derógase el Decreto Nº 1135 de 28 de Diciembre de 1953 y se restablece la vigencia del Decreto Nº 1315 de 26 de Diciembre de 1945.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación. — Resolución número 161.—Panamá, 29 de Mayo de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que al efectuarse el traslado de varios profesores, mediante Resolución Nº 140 de 19 de Mayo de 1954, se incurrió en el error de indicar que se hace el traslado del profesor Agustín Jaén Jr. de una cátedra regular permanente de Educación Física en el Primer Ciclo de la Chorrera, a la misma cátedra en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", por necesidad del servicio;

2º Que el profesor Agustín Jaén Jr. desempeñaba propiamente una cátedra regular permanente de Artes Manuales y Educación Física en el Primer Ciclo de la Chorrera;

3º Que no procede trasladar al profesor Gilberto de León de una cátedra regular permanente de Educación Física en el Primer Ciclo de Aguadulce, a la misma cátedra en el Primer Ciclo de La Chorrera en reemplazo de Agustín Jaén Jr. dado que este profesor no desempeñaba exclusivamente una cátedra de Educación Física.

RESUELVE:

Artículo único: Corregir la Resolución Nº 140 de 19 de Mayo de 1954 en lo que se refiere a los profesores Agustín Jaén Jr. y Gilberto de León, en la siguiente forma:

Agustín Jaén Jr. De una cátedra regular permanente de Artes Manuales y Educación Física en el Primer Ciclo de la Chorrera, a una cátedra de Educación Física en la Escuela de Artes Oficios "Melchor Lasso de la Vega", por necesidad del servicio.

Gilberto de León. De una cátedra regular per-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Apartado N° 3446 TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 6.

manente de Educación Física en el Primer Ciclo de Aguadulce, a la misma cátedra en el Primer Ciclo de la Chorrera, por necesidad del servicio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA,

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO
DE VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 3904

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3904.—Panamá, Diciembre 31 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Agustín Pimentel, peón en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 7 de Enero de 1953 hasta el 6 de Diciembre del mismo año).

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1° de Enero de 1954.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Pimentel, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1° de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

RESUELTO NUMERO 3905

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3905.—Panamá, Diciembre 31 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alonso Castellón, Instructor de 3ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a 1 mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 15 de Diciembre de 1952 hasta el 14 de Noviembre de 1953).

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1° de Enero de 1954.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Castellón, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1946, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

DILIGENCIA DE FIANZA

En la ciudad de Panamá, siendo las 12,12 p.m. del día 11 de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, se presentó al Despacho del señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el señor Carlos Icaza A., con Cédula de Identidad Personal N° 47-1393, actuando en nombre y representación de la Sociedad Envases Sanitarios Elreco, S. A. con el fin de constituir la fianza de garantía que debe depositar de acuerdo con la cláusula Décimo Primero del Contrato N° 9 del 15 de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, celebrado entre él y la Nación y ante el señor Ministro y su Secretario expuso:

Yo Carlos Icaza A., de generales conocidas en el Contrato mencionado, deposito ante Ud. los bonos numerados así: HN-D 129 con cupones del 3 al 80 (del Hipódromo de Juan Franco), por valor de B/. 500.00 (quinientos balboas).

Se hace constar que tales bonos se envían a la Contraloría General de la República para su debida custodia.

Para constancia se firma la presente diligencia por todos los que en ella han intervenido a los 13 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. (1955).

El Ministro,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario,

Miguel A. Corro.

El Contratista,

Carlos Icaza A.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Anonyme Mido, organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Bienne, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintas

según el ejemplar adherido a este memorial.

La La marca se usa para amparar relojes y otras piezas de relojería, mecanismos y cajas para relojes, cuadrantes y accesorios de relojería y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Enero de 1954 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y en la República de Panamá desde Septiembre de 1954.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos por los medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza N° 151,468 de Junio 11 de 1954; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Director.

Panamá, Febrero 24 de 1955.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hazel Bishop, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de

fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintas

Hazel Bishop

según el ejemplar adherido a este memorial.

Hazel Bishop es el nombre de una persona viviente que ha dado su consentimiento para que su nombre se use como marca de fábrica.

La marca se usa para amparar creyón para los labios y colorete en forma de crema líquida, (de la Clase 51, de los Estados Unidos de América, cosméticos y preparaciones de tocador), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 29 de Diciembre de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Marzo 1° de 1952 y en la República de Panamá desde el 23 de Abril de 1954.

La marca de fábrica se aplica o fija a los envases contentivos de los productos y a la propaganda en relación con ellos, por los medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 584406 de Enero 5 de 1954, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, Marzo 15 de 1955.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Pond's Extract Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 380 Madison Avenue, Nueva York 17, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

POND'S

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá por más de veinte años, y sirve para amparar y dis-

tinguir en el comercio los siguientes productos: productos cosméticos y de tocador, a saber, extracto de hamamelis o carpe, crema limpiadora, crema desvaneciente, crema para licuar, crema seca para el cutis, crema para las manos, refrescante para el cutis, polvo facial, polvo combinado facial y de base, polvo para el cuerpo, polvo de talco, lápices labiales, colorete, y preparación que se aplica a la cara para formar una base para maquillaje, y toallitas de papel de seda (adaptadas para remover cremas cutáneas, para uso como pañuelos, y para fines parecidos). La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases o receptáculos que contengan los productos o reproduciéndola directamente en tales envases o receptáculos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 530,399 de Septiembre 5 de 1950; b) Declaración jurada; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Pond's V, consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Abril 15 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Hickok Manufacturing Co., Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

HICKOK

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1923, y sirve para amparar y distinguir en el comercio correas de la naturaleza de soportes para prendas de vestir, elásticos o tirantes de los pantalones; ligas y corbatas para hombres. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren directamente a los productos o a los envoltorios que los contengan o imprimiendo o grabándola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de

los Estados Unidos N° 274,484 de Agosto 26 de 1930, renovado por veinte años contados desde Agosto 26 de 1950; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Hickok N° 1560, consta un Poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Marzo 14 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Hickok Manufacturing Co., Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

HICKOK

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1923, y sirve para amparar y distinguir en el comercio carteras, llaveros, y libretas de bolsillo de informaciones y para apuntes. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren directamente a los productos o a los envoltorios que los contenga o imprimiendo o grabándola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 548,994 de Octubre 2 de 1951; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Hicock N° 1560, consta un Poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Marzo 14 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Kendall Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Curity

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar pañales, (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 22 de Septiembre de 1933 en el comercio nacional del país de origen, desde Agosto de 1918 en el comercio internacional, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos por los medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 591,265 de 15 de Junio de 1954, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Marzo 30 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hawaiian Pineapple Company Limited, una corporación organizada y existente, bajo las leyes del territorio de Hawaii con domicilio en Honolulu, haciendo negocios en la calle del Mercado N. 2152, San Francisco, California, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: *frutas enlatadas; jugo de frutas enlatadas; cocktail de frutas enlatadas, clase 46, comidas e ingredientes para comidas.* La

marca que se desea registrar está constituida por la expresión característica:



y va sobre una etiqueta azul claro y azul oscuro, que aparece en círculos a cada lado de la lata. Igual a las etiquetas que se acompañan y que se usó desde Junio 2 de 1938 en el comercio nacional y extranjero. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue en forma de etiqueta o grabándola. Acompañamos: certificado de origen, seis etiquetas, derechos pagados, poder aparece en la petición de los peticionarios de la marca "Dole".

Panamá, 16 de Febrero de 1955.

José A. Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

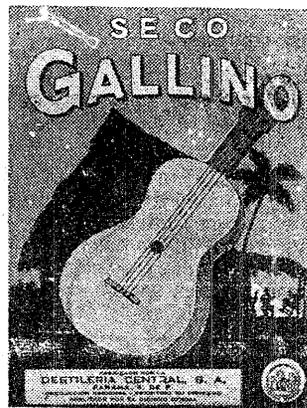
SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente.

Señor Ministro:

Destilería Central S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Vice Presidente y representante legal sustituto que suscribe, comparece a solicitar el registro de marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta de forma rectangular con un fondo azul y negro en el cual aparece en letras blancas la palabra SECO y en amarillo verdoso la pa-



labra GALLINO; en el medio está dibujada una guitarra del tipo que tradicionalmente usa nuestro campesinado para acompañar sus cantos; el

fondo simula una noche de estrellas y en negro aparece el contorno de un rancho de paja y las siluetas de un grupo de campesinos en alegre camaradería. En la parte inferior en negro sobre un fondo amarillo verdoso dice lo siguiente: *Fabricado por la Destilería Central S. A., Panamá, R. de P. Producción Nacional. Permitido su consumo. Analizado por el Químico Oficial y a un lado un facsímil de medalla que dice en sus bordes Calidad Suprema.*

La marca se usa para distinguir una bebida alcohólica, especialmente un Seco de fabricación nacional.

La marca se aplica a los productos fijando la etiqueta antes descrita sobre botellas u otros envases de distintos tamaños en que se vende dicho producto y en otras formas usuales en el comercio.

La peticionaria se reserva el derecho de usar la marca en cualquier otra forma o color.

Se acompañan los documentos que exige la ley.

Panamá, Enero 28 de 1955.

Destilería Central S. A.

M. A. Brenes.
Vice Presidente.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Eversharp, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 1800 Roscoe Street, Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra compuesta

Hydro-magic

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Agosto 18 de 1954, y sirve para amparar y distinguir en el comercio navajas de seguridad, hojas para navajas de seguridad y dispositivo para insertar las hojas en las navajas. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los receptáculos que contengan los productos o reproduciéndola directamente en dichos productos o receptáculos.

Acompañamos: a) Copia certificada de la Solicitud de Registro de los Estados Unidos número 663,774 de Abril 2 de 1954; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la

marca; y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Abril 15 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Soc. An. Mirafiore Vini Italiani, sociedad anónima organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Canelli (Asti), Italia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta que se divide en dos segmentos, así: en la parte superior una franja horizontal de fondo azul en la cual aparece en letras blancas con sombreado negro la palabra distintiva MIRAFIORE, y debajo un



rectángulo de fondo plateado y a la izquierda una corona y un escudo en colores, según se indica en la etiqueta adjunta, en la que además aparecen las leyendas "TENIMENTI DI BAROLO SERRALUNGA D'ALBA —MIRAFIORE —CANELLI (ITALIA)", que son meramente descriptivas y no constituyen elemento distintivo de la marca.

La marca se usa para amparar y distinguir Vinos, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1880 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1910 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Italia, N° 82630, del 25 de Octubre de 1948, válido por 10 años, concedido como renovación N° 58431 concedido con fecha 26 de Ene-

ro de 1939; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del socio administrador.

Panamá, 29 de Enero de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patenes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GEVRABON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un preparado vitamínico medicinal (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparados farmacéuticos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de Noviembre de 1951 en el comercio nacional del país de origen, desde el 14 de Octubre de 1952 en el comercio internacional y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los envases contetivos de los productos y/o a marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 569,973 de Febrero 3 de 1953, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, Enero 28 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patenes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Grace Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la representación de la letra G mayúscula, dentro



de la cual en la parte superior se lee la palabra "GRACE" y rodeándola a manera de anillo, la leyenda "A WORLD OF EXPERIENCE"; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un fertilizante nitrogenado que contiene urea de pez (de la Clase 10 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 4 de Noviembre de 1953, y será oportunamente usada en la República de Panamá, y en el comercio internacional.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 597,826 del 9 de Noviembre de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Febrero 12 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patenes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada W-K-M Manufacturing Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la Ciudad

de Houston, Texas, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las letras

W-K-M

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde el año 1923 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Válvulas de compuerta, colgadores para vástagos de succión, cuñas rotatorias, depuradores, separadores (Aceite, gas y vapor), vástagos redondos de transmisión, y coladores de lodo. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los paquetes que los contengan o reproduciendo la marca directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 400326 de Marzo 2 de 1943; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Poder; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Abril 15 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The J. B. Williams Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en la Ciudad de Glastonbury, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KREML

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un tónico y champú para el cabello (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—productos químicos, medicamentos y preparados farmacéuticos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1927, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca fue originalmente registrada en el país de origen a favor de R. B. Semler, Inc.,

sociedad anónima del Estado de Nueva York, que luego se fusionó con la peticionaria, pasando la marca a ser propiedad de esta última.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a dichos productos y de otras maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 503.252 del 19 de Octubre de 1948 válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Marzo 30 de 1955.

Icaza, Gonzalez-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Revlon Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

'FIJO'

en posición arqueada hacia abajo y entre comillas, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar creyón para los labios, (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 30 de Septiembre de 1953 en el comercio nacional del país de origen, desde Septiembre de 1953 en el comercio internacional, y desde Enero de 1954 en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos por los medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 600,483 de Enero 4 de 1955, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder

de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero y Gerente General.

Panamá, Abril 23 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de Sociedad Anónima Les Fils de P. Bardinnet, destiladores de licores, con sede en Calle de L'Ecole Normal N° 15 en Cauderan, cerca de Burdeos, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de propiedad de nuestros representados, registrada ya a su nombre en Francia, la cual es renovación de marca que se ha venido usando desde Septiembre de 1933, y la cual marca consiste en una etiqueta en forma ovalada, la botella en sus



dos lados y los otros sellos y banda así como las frases "Rhum Negrita", "Bardinnet" "Old Nick Rum" y demás detalles que se muestran en las etiquetas adjuntas, a más del aspecto característico de los arreglos de la botella. La marca ampara rones, agua de vida (aguardientes) licores, vinos, aperitivos, y bebidas espirituosas de toda clase Cl. 68. La marca se aplica a las botellas que contienen los productos, y los envases de los mismos.

Acompañamos los documentos de ley. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 2 donde recibimos notificaciones.

Panamá, Febrero 2 de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Anonyme Schiaparelli, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Francia, domiciliada en la ciudad de París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Schiaparelli

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir trajes, abrigos, abrigos de pieles, vestidos de sport, lencería para el cuerpo y para el hogar, sombrería, modas, bonetería, y de una manera general, todos los vestidos femeninos, plumas de adorno y flores artificiales (de las clases 48,49, 50 y 52 de la República Francesa), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de Diciembre de 1931 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos en toda forma conveniente, en los artículos que ampara así como a los sobres, cartones y envolturas que los contienen.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en la República Francesa número 278,023 del 15 de Diciembre de 1931; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la Presidenta.

Panamá, Octubre 16 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de marca de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Drug Inc, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con

oficina en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de diez (10) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se refiere a la 7—Chloro—4—(5 — N—Ethyl—N—2'—Hydroxi—Ethylamino)—2—Pentyl) Aminoquinolina, sus sales de adición de ácido y el método de prepararlas, según explicación detallada adjunta.

El invento expresado está patentado en los Estados Unidos de América por el término de 17 años bajo Patente N° 2,546.658 de Marzo 27 de 1951, originalmente solicitada por Alexander R. Surrey, quien después cedió sus derechos en la solicitud a la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por diez (10) años; b) copia certificada de la patente en los Estados Unidos de América N° 2,546.658 del 27 de Marzo de 1951; c) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, Abril 20 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Drug Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en nuevos compuestos químicos y su preparación, según explicación detallada adjunta.

Se dá crédito por el descubrimiento al señor Aubrey Arnold Larsen, ciudadano de los Estados Unidos de América, químico, y con residencia en Schodack Center, Nueva York.

La mejora expresada está patentada en Bélgica por el término de 20 años a partir del 30 de Junio de 1953, bajo Patente N° 520436 extendida a favor de Sterling Drug Inc.

También se ha solicitado patente en los Estados Unidos de América, y se reclama prioridad a

partir de la fecha de tal solicitud, Febrero 19 de 1954.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) copia certificada de la patente concedida en Bélgica N° 520436 del 30 de Junio de 1953; c) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 14 de Abril de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de diez (10) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en una boquilla-filtro para productos de tabaco, según explicación detallada adjunta.

Se dá crédito por el descubrimiento a los señores Milton Oscar Schur y Overton Lindner Hillsman, ciudadanos de los Estados Unidos de América, químicos y domiciliados respectivamente en Asheville, Estado de Carolina del Norte, y Richmond, Estado de Virginia, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a The American Tobacco Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por diez (10) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

Ministerio de Obras Públicas**RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 8260**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8260 —Panamá, 19 de Febrero de 1953.

El Ministro de Educación,
encargado del Ministerio de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar los pagos a los siguientes ex-empleados del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, que se detallan a continuación, así:

Roberto A. Bonilla, ex-ayudante albañil B/. 28.60, equivalente a dos semanas (10 días) de pre-aviso (de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechada el 9 de Febrero de 1953).

Camilo Corera E., ex-capataz B/. 166.40, equivalente a 26 días de pre-aviso (de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechada el 15 de Enero de 1953).

Egidio Famiglietti, ex-capataz B/. 67.20, equivalente a dos semanas (12 días) de pre-aviso (de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechada el 20 de Enero de 1953).

José D. Aguilar, ex-carpintero B/. 48.00, equivalente a dos semanas de pre-aviso de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechada el 10 de Febrero de 1953).

José Inés Arosemena, ex-ayudante albañil B/. 72.80, equivalente a un (1) mes de pre-aviso (de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechada el 20 de Enero de 1953).

Belén Martínez, ex-guardián B/. 37.50, equivalente a 15 días de pre-aviso (de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechada el 11 de Febrero de 1953).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 8261

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8261.—Panamá, 19 de Febrero de 1953.

El Ministro de Educación,
encargado del Ministerio de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º de catorce

(14) días de vacaciones proporcionales al señor Moisés de Castro, ex-pintor del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre la primera quincena de Abril a la segunda quincena de Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 154**

(DE 5 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Matilde Chavanz, Ecónoma de 2ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Yolanda Binns de Morales, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Abril de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 155

(DE 5 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Luisa D'Angelo y Zobeida Ortega, Auxiliares de Enfermera de 5ª Categoría en el Hospital Nicolás A. Solano.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Marzo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 1258**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Públicas.—Resuelto número 1258.—Panamá, Octubre 25 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de Oficio, un (1) mes de vacaciones de conformidad con la Ley 121 de 1943, al señor Julio C. Ríos, Capataz en la Sección de Campaña Anti-malárica, en Chitré, a partir del 1º de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

RESUELTO NUMERO 1259

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Públicas.—Resuelto número 1259.—Panamá, Octubre 25 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones al señor Julio Alcedo, ex-Inspector Jefe de la Sección de Higiene Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 64**

Entre los suscritos a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno; y el Dr. Mariano Rocas Rivas, colombiano, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato que a la letra dice:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médi-

co Director de 6ª Categoría en la Unidad Sanitaria de Océ.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B/. 275.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 8 de Julio de 1954, y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato las siguientes:

a) El incumplimiento de cuales quiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) El vencimiento del Contrato, si una de las partes no manifiesta deseo de prorrogarlo dentro del término de un mes antes de que expire.

c) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

d) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

e) El mutuo consentimiento de las partes; y

f) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio por parte del Contratista. En los casos C. y D. y siempre que tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiera a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta a someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 7 días del

mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Mariano Roca Rivas.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 7 de Julio de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.,

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

En el Despacho del Ministro de Obras Públicas se recibirán propuestas el lunes primero (1º) de agosto de 1955, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase (B/. 1.00), y con el timbre "Soldado de la Independencia", de acuerdo con el horario que se expresa a continuación, para el suministro de materiales y equipo destinados al uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, según el siguiente detalle:

- 1º Gasolina, lubricantes y grasas, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)
 - 2º Trituradoras (Nos. 1, 2 y 3); Tolvas y Transportadores, a las once de la mañana (11.00 a.m.)
 - 3º Motoniveladores, a la una de la tarde (1.00 p. m.)
- Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en las Oficinas del Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), situadas en el último piso del Palacio Nacional.

Panamá, 1º de Julio de 1955.

ALEJANDRO REMON C.,
Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Obras Públicas.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Martín Delgado contra Florencio Cedeño, se ha señalado las horas legales del día veintidós de julio próximo venturo para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Un carro automóvil con carrocería de Chiva, de seis ruedas, marca "G.M.C." con placa C-4358, con la carrocería en mal estado, falta el estribo izquierdo, rotos los vidrios del parabrisas y falta el vidrio de una ventana trasera.—Tiene seis llantas en mal estado, todas con zapatos atornillados, y la batería está muerta".

Servirá de base para la subasta la suma de quinientos balboas (B/. 500.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tar-

de, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 8449

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 43

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada y aseguramiento de los bienes dejados por el extinto Dionisio Castillo, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Mayo veinticuatro de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

El suscrito Juez Municipal, obrando de acuerdo con lo solicitado por el señor Personero Municipal de este Distrito en su Vista Fiscal, número 9, de 19 de los corrientes, (fojas 28) y de conformidad con la facultad contenida en el ordinal primero del artículo 250 de la Ley 61 de 1946 y en el artículo 1550 del Código Judicial, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º DECLARASE YACENTE, la herencia de Dionisio Castillo, desde el día dos de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha de su defunción.

2º Nómbrase Curador de la herencia al señor Wilfred Alfonso Atkinson.

3º Fíjense Edictos por el término de treinta días, para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que haga valer sus derechos oportunamente.

4º Se ordena al que tenga en su poder algún testamento del difunto que lo presente al Tribunal, y

5º Publíquese la parte resolutive de este auto por tres veces, en la Gaceta Oficial.

Notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V.—La Secretaria, (fdo.) Aida A. Ramos A."

Para que sirva e formal notificación se fija este Edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días y se publica por tres veces en la Gaceta Oficial La Chorrera, Mayo 25 de 1955.

El Juez,

La Secretaria,

ANDRES UREÑA V.

(Tercera publicación)

Aida A. Ramos A.

EDICTO NUMERO 14

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Gilberto González, varón, mayor de edad ex-billetero 1033, panameño y residente en casa número 22 de San Francisco de la Caleta, por el delito genérico de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", a notificarse personalmente de auto de proceder dictado por este Despacho, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Diciembre catorce de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

A mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Gilberto González, varón, mayor de edad, ex-billetero número 1033 y residente en casa número 22 de San Francisco de La Caleta, por el delito genérico de apropiación indebida comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

Comparezca el acusado para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo el doce de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco a partir de las tres de la tarde.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera., Secretario”.

Se advierte al encartado González, que debe comparecer a dicho Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político, la obligación en que están, de perseguir y capturar al inculcado Gilberto González, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Gilberto González, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo, será enviada al Director de la “Gaceta Oficial”, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO 15

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rudolph Félix Alexander Robert Smith, varón, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-24078, panameño y residente en Río Abajo, por el delito genérico de “lesiones”, para que en el término de treinta días, a contar desde la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Julio quince de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Rudolph Félix Alexander Smith, varón, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-24078, panameño y residente en Río Abajo, por el delito genérico de lesiones, comprendido en el Capítulo II, Título VII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

Comparezca el acusado Smith para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para educir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo el diez y siete de Agosto Próximo, a partir de las tres de la tarde.

Compúlese copia de las piezas pertinentes para que la correspondiente autoridad administrativa conozca de las lesiones causadas el día de autos a Rudolph Félix Alexander Robert Smith.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y 182 de la Ley 61 de 1946.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—Secretario”.

Se advierte al encartado Rudolph Félix Alexander Robert Smith, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, este auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado Rudolph Félix Alexander Robert Smith, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Rudolph Félix Alexander Robert Smith, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a las 10 de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la “Gaceta Oficial” para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez del Circuito y su Secretaria por este medio,

EMPLAZA:

A Hermán Teophilus Francis, varón, mayor de edad, panameño, negro, casado, jornalero, lee y escribe, portador de la constancia de Cédula (Cupón N° 22 Libro N° 98) natural de Chanquinola Corregimiento de Bocas del Toro con residencia actual desconocida, hijo de Obediah Francis y Cristina Mattis, para que en el término de doce (12) días se presente a este Tribunal a personarse en el juicio que se le sigue por el delito de hurto de ganado mayor y en el que se ha resuelto lo siguiente: “Juzgado del Circuito: Bocas del Toro, treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vencido en este caso el término de Edicto a que se refiere el Artículo 2340 del Código Judicial sin que el reo ausente, Hermán Theophilus Francis, haya concurrido a estar a derecho en el juicio, se ordena su emplazamiento para que comparezca en el término de doce días, con advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención, tal como lo acuerda la disposición 2343 de la excerta citada. Téngase en cuenta, para la fijación y publicación de Edicto, lo dispuesto en los Artículos 2344 y 2345 del Código mencionado. Notifíquese. El Juez, (fdo.) E. A. PEDRESCHI G.—La Secretaria, (fdo.) *Librada James*”.

El auto de proceder por el cual se dedujo responsabilidad al procesado, dice:

“Juzgado del Circuito: Bocas del Toro, primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por eso el que suscribe, Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procesa criminalmente a Hermán Francis y Phillip Henry, de generales conocidas, por quebrantamiento de disposiciones del Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal y les decreto formal prisión. Y se sobrees definitivamente a favor de Nicolás Murillo y provisionalmente en favor de Percival Augusto. Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala el día veintitrés del presente mes a partir de las diez de la mañana. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Provean los procesados los medios de su defensa. Consultese este auto, en cuanto al sobreseimiento, con el Superior. Sáquese para ello las copias conducentes.

Se funda esta Resolución en el Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fdo.) *Librada James*”.

Se hace saber al emplazado que debe presentarse dentro del término señalado bajo el apercibimiento de que no haciéndolo será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan para su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a primer día del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

La Secretaria,

E. A. PEDRESCHI.

(Cuarta publicación)

Librada James.